

# BOLETIN OFICIAL

FRANQUEO  
CONCERTADO

## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SABADO 16 DE ABRIL DE 1910

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

#### ELECCIONES

En la *Gaceta* correspondiente al día de ayer, se publica el Real decreto siguiente:

“Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 15 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 8 de Mayo y las de Senadores el 22 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposicio-

nes convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.,”

Lo que he dispuesto se publique en *Boletín oficial* extraordinario, para conocimiento del Cuerpo electoral de la provincia, previniendo á los funcionarios públicos, que desde esta fecha empieza el período electoral, debiendo quedar por tanto en suspenso, expedientes de denuncia, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la administración, hasta que se haya terminado la elección; pues de lo contrario incurrirán en el delito de coacción previsto en el párrafo 2.º, art. 68 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Segovia, 16 de Abril de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

BOLETIN OFICIAL

# BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE DE ABRIL DE 1910

Los señores concejales de esta villa, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1910, acordaron lo siguiente:

1.º Que se acuerde celebrar elecciones para el Ayuntamiento de esta villa, en virtud de haberse cumplido el término de seis años que para el efecto establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

2.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones el día 15 de mayo de 1910.

3.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

4.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

5.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

6.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

7.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

8.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

9.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

10.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

11.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

12.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

13.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

14.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

15.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

El Alcalde:   
 D. Juan Rodríguez

Gobierno civil de la provincia de Segovia

### EL REGISTRO

En la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897, se acuerda celebrar elecciones para el Ayuntamiento de esta villa, en virtud de haberse cumplido el término de seis años que para el efecto establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

1.º Que se acuerde celebrar elecciones para el Ayuntamiento de esta villa, en virtud de haberse cumplido el término de seis años que para el efecto establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

2.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones el día 15 de mayo de 1910.

3.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

4.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

5.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

6.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

7.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

8.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

9.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

10.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

11.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

12.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

13.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

14.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.

15.º Que se acuerde celebrar dichas elecciones en la forma que establece el artículo 177 de la Ley Municipal de 1897.